

Página 1016:

En la Norma 44, línea tercera, dice: «número 26», y debe decir: «número 29».

En la Norma 45, línea quinta, dice: «horas», y debe decir: «obras».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio Alfonso Martín Escudero, sobre investigación ganadera», dotado con 50.000 pesetas.*

Esta Dirección General convoca concurso para la concesión de un premio dotado con 50.000 pesetas, con el título «premio Alfonso Martín Escudero, sobre investigación ganadera», que la fundación del mismo nombre, clasificada como benéfico docente por Orden ministerial de 4 de febrero de 1958, ha otorgado y que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Pueden optar al premio todos los españoles que, individualmente o en equipo, presenten un trabajo de investigación, original e inédito, que no haya sido presentado en ningún otro concurso, ni lo sea antes de adjudicarse el que es objeto de esta convocatoria.

Segunda.—El tema será de libre elección, siempre que se trate de un trabajo de investigación aplicada que verse sobre métodos o técnicas directamente encaminados al aumento o mejora de cualquiera de las producciones ganaderas.

Tercera.—Los trabajos se entregaran por duplicado, escritos a máquina y serán designados por un lema. En un sobre blanco no transparente, ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema, enviará cada participante una instancia solicitando tomar parte en el concurso, designando el lema bajo el cual presentan el trabajo y declarando conocer y aceptar íntegramente estas bases.

Cuarta.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a esta convocatoria han de presentarse en el registro de la Dirección General de Ganadería, Ministerio de Agricultura, antes del día 30 de junio de 1964.

Quinta.—El concurso será calificado por una comisión mixta integrada por tres especialistas: dos designados por la Dirección General de Ganadería y uno por la Fundación Alfonso Martín Escudero. Esta, antes de finalizar el año 1964, y a propuesta de la citada comisión mixta, resolverá inapelablemente el concurso, que podrá ser declarado desierto.

Sexta.—Al otorgarse el premio, la Fundación podrá, discrecionalmente, acordar la publicación a sus expensas del trabajo premiado, si estimara que las condiciones de éste aconsejan su divulgación.

Base adicional.—El premio Alfonso Martín Escudero, sobre investigación ganadera», se convoca por primera vez para el año 1964 y seguirá anunciándose en años sucesivos mientras la Fundación no adopte decisión en contrario.

Lo que comunico a V. S. para la debida difusión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delegan funciones en el Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1957 y en consecuencia con lo establecido en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1955.

Esta Dirección General, con la expresa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha tenido a bien delegar en el Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado las siguientes funciones:

Primera.—Resoluciones referentes a la formación y conservación del inventario de los bienes afectos al Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Resoluciones referentes a denuncias e infracciones en los montes del Estado, consorciados o contratados, hasta el límite fijado por su cuantía al Director general en las disposiciones reglamentarias.

Tercera.—Tramitación y aprobación de subastas, devoluciones de hanzas y adjudicaciones directas de aprovechamientos en montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, en cuantos casos por su cuantía correspondan la resolución al Director general.

Cuarta.—Aprobación de expedientes de expropiación forzosa cuando por su cuantía correspondan al Director general.

Quinta.—Resoluciones en el ámbito de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de las que competen a la Dirección General en la aplicación de la Ley sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos.

Sexta.—Aprobación de cuentas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1696/1963, de 11 de julio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos en la partida 12.01 B 3 a la importación de habas de soja.*

El Decreto ciento ochenta y uno, de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, estableció el derecho transitorio reducido del uno por ciento a la importación, en régimen de comercio de Estado, de habas y aceite de soja.

La libre importación de las habas de soja determinó para estas la aplicación del derecho del cinco por ciento «ad-valorem», en tanto que sigue en vigor el derecho reducido correspondiente al aceite. Esta situación arancelaria, en unión de los precios que rigen en los mercados exterior e interior para las habas, harina y aceite de soja, hacen aconsejable la suspensión total de los derechos arancelarios aplicables a la importación de habas de soja, a fin de que pueda seguir funcionando la industria extractora, que utiliza dicho fruto oleaginoso como primera materia, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 1963.

### DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja, en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1963 por la que se dictan normas regulando la exportación de frutos cítricos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 10449, columna segunda, línea 14 de esta Orden, hay que suprimir: «en la correspondiente Comisión Consultiva».

En la página 10455, segunda columna, cuarta línea, donde dice: «el Organismo competente, debe decir: «el Organismo competente».